

MINISTERIO DE SALUD



Oficina Ejecutiva de Administración

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 144-2017-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 28 de Agosto de 2017

**Visto;** el expediente Nº 04959-2017 del Recurso de Apelación, presentado por doña Eugenia Yolanda Chávez Sandoval, presunta heredera de ex trabajadora Elena Sandoval Ramos, contra Oficio Nº 249-2017-OP-HVLH/MINSA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 249-2017-OP-HVLH/MINSA, notificada al interesado el 25 de Julio del 2017, se desestima su solicitud sobre Reconocimiento del D.U Nº 037-94 devengados más intereses; conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, la recurrente, presunta heredera, ha interpuesto apelación contra el Oficio Nº 249 – 2017 – OP- HVLH/MINSA con fecha 04 de Agosto del 2017, por lo que el recurso presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que su derecho se encuentra reconocido por la Ley 29702- Ley que dispone el Pago de la Bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 y no se le ha calculado los intereses legales;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que en el presente caso, según lo que obra en el expediente la recurrente no ha cumplido con acreditar su condición de heredera;

Al respecto hay que hacer mención al considerando cuarto de la casación Nº- 4956-2013 que señala: *"El artículo 660 del Código Civil prevé que desde la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a su sucesor. Al respecto, si bien dicha norma establece que la apertura de la sucesión y la transmisión sucesoria se producen con la muerte del causante, **para efectos de acreditar la calidad de heredero se requiere tener título sucesorio consistente en el testamento o la resolución judicial de declaratoria de herederos, según se trate de una sucesión testamentaria o intestada respectivamente.**" (...);*

En el presente caso la recurrente no ha presentado ningún título sucesorio consistente, el cual acredite tener la calidad de heredero, ni tampoco un poder donde conste la representación de los demás herederos, Por tanto su solicitud deviene en Improcedente;

Que, por las razones expuestas y estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "Victor Larco Herrera", mediante Informe Nº 124-2017-OAJ-HVLH/MINSA;

De conformidad con el Artículo 209º y 211º de la Ley Nº 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera y en uso de las facultades conferidas;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña Eugenia Yolanda Chávez Sandoval, presunta heredera de la ex trabajadora del "Hospital Víctor Larco Herrera" Elena Sandoval Ramos, contra el Oficio N° 249-2017-OP-HVLH/MINSA, expedida con fecha 26 de Junio del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.-** DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado para los fines que convengan.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web de la Institución.

Regístrese y Comuníquese



Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
Oficina Ejecutiva de Administración

.....  
**Giovany M. Rivera Ramírez**  
CMP: 34169 RNE. 15549  
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/.

**Distribución:**

C.c. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado